
:: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO ::

RESOLUCIÓN N°		Acta N°	
1 2 2	018	1 6	2018

Montevideo, 05 DIC 2018

VISTO: el artículo 33 literal C N° 9 del TOCAF.

RESULTANDO: I) que el citado artículo regula las causales de excepción entre ellas la prevista en el numeral 9 que establece “*cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio*”. Asimismo prevé en sus incisos finales las certificaciones que deben otorgar el Ministerio de Economía y Finanzas así como el Tribunal de Cuentas de la República para aquellos organismos previstos en la norma;

II) que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado tiene previsto en los artículos 150 y 151 del TOCAF la finalidad de promover y proponer acciones tendientes a la mejora de la gestión y la transparencia de las compras y en general, de las contrataciones del sector público. Y entre otros cometidos tiene el de asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.

CONSIDERANDO: dado que los organismos compradores no utilizaban la causal prevista en el literal C numeral 9 debido a ineficiencias en la gestión es necesario facilitar y mejorar dicha gestión así como la eficiencia tanto de los organismos compradores como la de los organismos certificantes, al momento de solicitar y otorgar la correspondiente certificación.

ATENTO: a la normativa citada y lo precedentemente expuesto;

:: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO ::

EL CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO DE ACCE

RESUELVE:

- 1° Aprobar el Protocolo a los efectos de tramitar la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal C N° 9, que forma parte integrante de esta Resolución.
- 2° Comuníquese a las Administraciones Públicas Estatales.
- 3° Publíquese.



PROTOCOLO CAUSAL DE EXCEPCION N° 9 LIT C) ART. 33 TOCAF

(Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio)

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Objetivo	3
3. ¿Cuándo procede la causal de excepción prevista por el numeral 9?	3
3.1. Casos en los que corresponde la certificación previa del Ministerio de Economía y Finanzas.....	4
3.1.1. Situaciones en las que NO se otorgará la Certificación por parte del MEF	5
3.2. Casos en los que corresponde la certificación previa del Tribunal de Cuentas	5
3.2.1. Situaciones en las que NO se otorgará la certificación del TCR	6
4. ¿Qué deberán contener las solicitudes de certificación?	6
4.1. Certificación del MEF.....	6
4.2. Certificación del Tribunal de Cuentas	9
5. ¿Dónde presentar las solicitudes de certificación?	9
5.1. Certificación del MEF.....	9
5.2. Certificación del Tribunal de Cuentas	9
6. ¿Existe algún tope o monto máximo acumulado para estas solicitudes?	10
6.1. Certificación del MEF.....	10
6.2. Certificación Tribunal de Cuentas	10
7. Consultas y aclaraciones	10
7.1. Certificación del MEF.....	10
7.2. Certificación Tribunal de Cuentas	10
8. Referencias bibliográficas	11
Anexo I: Plantilla para invocación de la causal de excepción	12
Información del solicitante	12
Fundamentación de la causal	12
Documentación adicional requerida	14

1. Introducción

El Artículo 33 del TOCAF establece que: *“Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente”*. No obstante, el mismo artículo prevé en su literal C), que podrá contratarse: *“Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración”* (subrayado propio) en algunos casos de excepción que son especificados en los distintos numerales del artículo. En este sentido, el numeral 9 del literal C del artículo 33, habilita uno de estos procedimientos por excepción *“cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio”*. Además, se aclara que este tipo de procedimientos *“deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado”* así como con la certificación previa del Tribunal de Cuentas para los casos en que intervengan los organismos mencionados en el 3.2 del presente documento.

2. Objetivo

El presente documento tiene como finalidad contribuir a mejorar la eficiencia del trámite requerido para hacer uso de la causal prevista en el artículo 33 literal C No. 9- TOCAF.

3. ¿Cuándo procede la causal de excepción prevista por el numeral 9?

Se puede aplicar la causal de excepción cuando se configure alguna de las siguientes hipótesis (no acumulativas, esto es, cualquiera de ellas separadamente habilita a poder contratar amparado en esta causal):

- a) cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles (se requiere que la urgencia sea concreta, inmediata, probada, objetiva e imprevista);
- b) cuando no sea posible la licitación o remate público (imposibilidad legal, de hecho, o de naturaleza); y
- c) cuando su realización resienta seriamente el servicio (aplica en aquellos casos en que los trámites de la licitación perjudicarían gravemente a la Administración, en razón del tiempo que insume, cuando existe peligro de afectar o interrumpir al servicio, si no se verificara la contratación directa).

3.1. Casos en los que corresponde la certificación previa del Ministerio de Economía y Finanzas

Todas las Administraciones Públicas Estatales requieren la certificación previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), salvo las siguientes excepciones:

i) Contrataciones que deba realizar el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente (MVOTMA) para dar respuesta inmediata a una de las siguientes situaciones:

a) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.

b) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.

c) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto 51/995, de 1º de febrero de 1995.

d) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

e) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabilitación de la vivienda, violencia o maltrato.

ii) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública (MSP), en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

El MVOTMA y el MSP deberán informar al MEF de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el inciso cuya exoneración se habilita¹.

iii) Contrataciones en las que intervengan los organismos comprendidos en el apartado 3.2 que se presenta a continuación, para los cuales la certificación previa correspondiente es otorgada por el Tribunal de Cuentas.

¹ Respecto al MSP entró en vigencia a partir de la promulgación de la Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017, el día 15 de octubre de 2018.

3.1.1. Situaciones en las que NO se otorgará la Certificación por parte del MEF

El Decreto N° 90/2000 art. 11 inciso 3 establece que no hará lugar a la certificación en las siguientes situaciones:

1. cuando no se presente la solicitud en el tiempo y con el contenido detallado en el punto número 5 del presente documento.
2. cuando se verifique un uso abusivo de la utilización de este régimen de excepción por parte de un mismo órgano.

Tener presente que deberá promoverse únicamente respecto de aquellas contrataciones que no puedan ser efectuadas por intermedio de otras de las causales enumeradas en el artículo 33. Es decir, que para el caso de coexistir dos causales de excepciones, se deberá recurrir por aquella que no sea la regulada en el numeral 9.

3.2. Casos en los que corresponde la certificación previa del Tribunal de Cuentas

Se requiere la certificación previa del Tribunal de Cuentas (TCR), cuando se trate de contrataciones en las que intervengan los siguientes organismos:

- a) Poder Judicial
- b) Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)
- c) Universidad de la República
- d) Universidad Tecnológica
- e) Intendencias Departamentales
- f) Corte Electoral
- g) Poder Legislativo

Se exceptúa a ANEP de la certificación previa del TCR, en aquellas contrataciones directas que deba realizar el organismo ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que, por su gravedad, perjudiquen la prestación del servicio educativo. En este caso, ANEP deberá informar al TCR de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el inciso cuya exoneración se habilita.

Asimismo, la Ordenanza N° 72 del TCR de fecha 23 de mayo de 1996 en su Artículo 7, prevé la excepción de la certificación previa “...cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 hs”. Para ampararse en esta ordenanza, la Administración debe fundamentar debidamente la urgencia que motiva el acto administrativo, esto

es, fundamentar la urgencia que implica adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 hs.

En estos casos de excepciones, el trámite procede de forma idéntica al caso en que la certificación es con carácter previo.

3.2.1. Situaciones en las que NO se otorgará la certificación del TCR

El TCR se abstendrá de realizar la certificación que le comete la Ley, con las consecuencias que la misma determina:

- Cuando se considera que no se configura la causal, o que los precios no corresponden a los de mercado, de acuerdo a lo exigido por la normativa vigente.
- En caso de omisión o deficiencia de la información prevista en el punto 4.2 de este documento y no pudiera obtener los elementos necesarios para subsanar esa circunstancia.

4. ¿Qué deberán contener las solicitudes de certificación?

4.1. Certificación del MEF

De acuerdo al Decreto 90/2000, la solicitud deberá contener:

- i)** La fundamentación que justifique la causal invocada. Se debe fundamentar en función de las hipótesis previstas en el literal C) N° 9.
- ii)** Constancia de disponibilidad de crédito.
- iii)** Un mínimo de dos cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación.
- iv)** Cuadros comparativos y cualquier otro antecedente que facilite la comparación con los precios y condiciones de mercado.

A continuación se dispone un cuadro detallando los requerimientos de la solicitud de certificación.

Requisito	Descripción	Observaciones
<p>i. Fundamentación de la Causal invocada</p>	<p>La fundamentación deberá dejar a texto expreso constancia de:</p> <p>a) Razones de urgencia no previsible: La urgencia deberá ser Concreta, Inmediata, Probada, Objetiva e Imprevista.</p> <p>b) Imposibilidad de la licitación o remate público: Si existe imposibilidad legal, de hecho o de naturaleza.</p> <p>c) Resentimiento del servicio: casos en que los trámites del procedimiento puedan resentir seriamente el servicio.</p>	<p>a) La urgencia deberá ser:</p> <p>* <i>Concreta:</i> no puede ser abstracta o genérica, sino que el apremio debe ser particular, especial, real, para el caso determinado.</p> <p>* <i>Inmediata:</i> es decir, actual, presente e impostergable, razón por la cual se deben descartar las denominadas “urgencias de futuro”.</p> <p>* <i>Probada:</i> es decir, debidamente acreditada, fundada en base a estudios técnicos y respaldada por una actuación administrativa, acorde a la premura invocada.</p> <p>* <i>Objetiva:</i> apoyada en una necesidad de la Administración.</p> <p>* <i>Imprevista:</i> esto es, se excluyen los casos en que ha habido tiempo suficiente para llamar a Licitación y por omisión no se ha hecho así, aunque se haya creado una situación de urgencia no se puede verificar la causal porque falta esta exigencia de imprevisibilidad.</p> <p>b) Imposibilidad:</p> <p>* <i>Legal:</i> cuando siendo la cosa a adquirir o el suministro, o la obra a construir, perfectamente licitable en sí misma, hay disposiciones legales que presuponen necesariamente la exclusión de la licitación.</p> <p>* <i>Por naturaleza:</i> cuando la obra o inversión de fondos es tal que considerada en sí misma, no puede hacerse siguiendo los trámites de la licitación</p> <p>* <i>De hecho:</i> cuando tratándose de cosa licitable considerada en sí misma, surge alguna circunstancia de hecho que impide la realización de la licitación.</p> <p>c) Serio resentimiento del servicio:</p> <p>Cuando el tiempo que insumen los trámites de la licitación amenazan la continuidad del servicio.</p>

<p>ii. Constancia de disponibilidad de crédito</p>	<p>Se requiere de una constancia que certifique la existencia de crédito presupuestal suficiente, emitida por el sistema informático del SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera) y firmada por el Gerente Financiero del Inciso respectivo.</p> <p>Aquellos organismos que no tienen acceso al SIIF deberán presentar, en base a sus sistemas y registros contables, información que pueda asimilarse a la constancia de disponibilidad, debiendo además informar los rubros con los que se atenderían las erogaciones resultantes, el crédito vigente y el crédito disponible.</p>	<p>Ley N° 17243 Art. 27 reglamentada en el Decreto 295/000 exige que los actos administrativos y las órdenes de compra que adjudiquen la contratación de bienes o servicios estén acompañados de la constancia de disponibilidad de crédito y reafirma la importante responsabilidad de los jefes de comprometer gastos sin la existencia de crédito presupuestal suficiente, lo cual será considerado "Falta grave, causal de destitución". Las contrataciones que contravengan esta disposición serán nulas.</p>
<p>iii. Mínimo 2 cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación</p>	<p>Además de la cotización seleccionada para la contratación del bien o servicio, se requiere presentar como mínimo otras 2 opciones de cotización a los efectos de cotejar la conveniencia para la administración.</p>	<p>Se deberá detallar la fuente de las cotizaciones relevadas.</p>
<p>iv. Cuadros comparativos y cualquier otro antecedente que facilite la comparación con los precios y condiciones de mercado</p>	<p>Se exigen a los efectos de garantizar que la adquisición se realice sin desvíos significativos respecto a las mejores condiciones de mercado.</p>	<p>Se deberá detallar la fuente de las cotizaciones relevadas, así como los antecedentes de precios de licitaciones anteriores considerados en la comparación.</p>

En **Anexo I** se pone a disposición una plantilla tipo a completar por el organismo al momento de dar curso al trámite con el objetivo de facilitar la invocación de la causal.

4.2. Certificación del Tribunal de Cuentas

De acuerdo a la Resolución S/N° de fecha 14 de agosto de 1996, se establece que los organismos comprendidos deberán suministrar, al TCR o a sus Delegados o Auditores según corresponda, todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son las que corresponden al mercado. A tales efectos, se podrá tener en cuenta, entre otros elementos:

- a) Precios y condiciones que rigieron en un procedimiento competitivo anterior.
- b) Los precios eventualmente cotizados por distintas firmas en el procedimiento de que se trata.
- c) Los precios y condiciones que rigieron en procedimientos similares, del mismo o de otro Organismo, debidamente fundamentado.

5. ¿Dónde presentar las solicitudes de certificación?

5.1. Certificación del MEF

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 90 de fecha 3 de marzo del 2000, las solicitudes de certificación deberán ser presentadas:

- a) Al Ministerio de Economía y Finanzas, con una anticipación no menor a los 3 días hábiles anteriores a la fecha proyectada para la realización de la contratación.
- b) El expediente deberá ingresarse por Mesa de Entrada, con nota dirigida al Ministro de Economía y Fianzas suscrita por: ordenador primario quien podrá delegar en el ordenador secundario en los casos que determinen fundadamente, o Directores.
- c) Una vez que la solicitud haya sido ingresada debidamente, la certificación se expedirá en un plazo de 4 días hábiles. Se entiende por solicitud debidamente ingresada una vez que la misma sea correcta y no tenga ninguna observación para subsanar.

5.2. Certificación del Tribunal de Cuentas

Las solicitudes de certificación deberán ser remitidas conjuntamente con el expediente del procedimiento en las oficinas centrales del TCR, o ante los Auditores y Contadores Delegados del TCR ante los organismos compradores.

Una vez que la solicitud haya sido ingresada debidamente, la certificación se expedirá en la oportunidad y término previstos en la normativa vigente.

6. ¿Existe algún tope o monto máximo acumulado para estas solicitudes?

6.1. Certificación del MEF

Sí. El monto de las compras directas amparadas en la norma legal citada que se realicen por razones de urgencia, no podrá superar el 10% del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente, en cualquier fuente de financiamiento. Tener presente que el tope del 10% refiere al acumulado de compras, no a la compra en particular.

6.2. Certificación Tribunal de Cuentas

No existe un tope establecido.

7. Consultas y aclaraciones

7.1. Certificación del MEF

Por consultas y aclaraciones comunicarse vía mail al correo: mefgerencia@mef.gub.uy, o vía telefónica al 17122288.

7.2. Certificación Tribunal de Cuentas

Por consultas y aclaraciones comunicarse vía mail al correo: tribunal@tcr.gub.uy, o vía telefónica al 29161032 al 36.

8. Referencias bibliográficas

- TOCAF (artículos 33 lit. C N°9)
- Ley 17.243 artículo 27. Ley de Urgencia. Servicios Públicos y Privados. Fomento del Empleo y la Inversión. Fecha de promulgación 29 de Junio del 2000
- Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017 (Art. 23)
- Decreto 90/000 artículos 11, 15 (este último en la redacción dada por el art. 11 del Decreto 295/2000 de fecha 17 de octubre de 2000)
- Resolución del TCR S/ N° de fecha 14 de agosto de 1996
- Ordenanza N° 72 del TCR de fecha 23 de mayo de 1996
- Carlos E. Delpiazso - "Contratación Administrativa" (U.M., Montevideo, Edición 2004).

Anexo I: Plantilla para invocación de la causal de excepción

Información del solicitante

Inciso	
Unidad Ejecutora	
Nombre del solicitante	
Dirección de correo electrónico	
Número Telefónico	

Fundamentación de la causal

1. Indique cual/es de las siguientes hipótesis previstas en el artículo 33 lit C No. 9- TOCAF motiva/n esta solicitud.

- Razones de urgencia no previsible*
- Imposibilidad de la licitación o remate público*
- Serio resentimiento del servicio*

2. De acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, desarrolle brevemente los fundamentos para la invocación de la causal en los espacios previstos para ello:

2.1. RAZONES DE URGENCIA NO PREVISIBLE	
Concreta	
Inmediata	

Probada	
Objetiva	
Imprevista	

2.2. IMPOSIBILIDAD DE LA LICITACIÓN O REMATE PÚBLICO	
Legal	
Por Naturaleza	
De hecho	

2.3. SERIO RESENTIMIENTO DEL SERVICIO

Documentación adicional requerida

3. Además del presente formulario de solicitud de la certificación para la invocación de la causal de excepción, se deberán presentar los siguientes documentos:

3.1. Mínimo 2 cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación.
<i>Fuente de las cotizaciones:</i>
3.2. Cuadros comparativos y cualquier otro antecedente que facilite la comparación con los precios y condiciones de mercado.
<i>Fuente de los cuadros comparativos y otros antecedentes:</i>
3.3. Constancia que certifique la existencia de crédito presupuestal suficiente, emitida por el sistema informático del SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera) y firmada por el Ordenador del Gasto competente y el Gerente Financiero del Inciso.
<i>* Los organismos sin acceso al SIIF, deberán presentar la información disponible en sus sistemas y registros contables que pueda asimilarse a la constancia de disponibilidad, debiendo además informar los rubros con los que se atenderían las erogaciones resultantes, el crédito vigente y el crédito disponible.</i>